



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 3, numeral 1, señala que es deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales..."*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, "Sumak Kawsay";

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, el Art. 71 de la Constitución de la República, dispone que: *"La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos."*

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

Que, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador, señala que los **Gobiernos Autónomos Descentralizados** *"adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la Fauna Urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;"*

Que, el artículo 260 de la Constitución del Ecuador, señala que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementación entre los distintos niveles de gobierno";*

Que, el Art. 54, literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *"Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la Fauna Urbana";*

Que, el Art. 7, numeral 1 de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal y de las Comisiones de Trabajo, manifiesta que una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal es la de: *"Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio";*

Que, el Art. 49 de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal y de las Comisiones de Trabajo, señala que: *"Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...";*





Que, en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 116 "Reglamento de tenencia y manejo responsable de Perros", publicado en el Registro Oficial N° 532 del 19 de febrero del 2009, establece que los gobiernos seccionales serán competentes para la aplicación contenida en dicho reglamento";

Que, en el Registro Oficial N. 203 de 4 de noviembre del 2003, se publicó el Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos, actualizada a la Ley Orgánica de Salud publicada en el registro oficial 423 del 22 de diciembre del 2006 firmado en Quito, por la Ministra de Salud Dra. Carolina Chang Campos;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 123 señala que "es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias". Así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno;

Que, actualmente se evidencia en Santo Domingo, un preocupante descuido de algunos propietarios de animales domésticos, especialmente de perros, que padecen un gran sufrimiento y dolor en las calles, y provocando que algunos de ellos agredan a seres humanos, poniendo en riesgo la vida de las personas y en algunas ocasiones causando accidentes de tránsito;

Que, es urgente que el Gobierno Municipal de Santo Domingo, tome acciones encaminadas a solucionar esta problemática, partiendo del objetivo de crear proyectos y políticas públicas de bienestar animal, considerando que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los Municipios, en coordinación con las autoridades de Salud;

Que, existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía (canes – mascotas) con dueño, y de dueños desconocidos dentro del territorio del cantón Santo Domingo, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES EN QUE DEBEN MATENERSE A LOS PERROS Y A OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO"

Art. 1.- OBJETIVO.- Establecer las condiciones en la que los habitantes y visitantes del Cantón Santo Domingo, deben mantener a los perros y otros animales domésticos a su cargo, creando mecanismos y normas básicas para el debido control y las obligaciones a cumplir por los propietarios y/o responsables de su cuidado, poniendo en práctica el ejercicio de los derechos de la naturaleza, que protege el bienestar de los animales para prevenir el abuso, maltrato y sufrimiento, y sancionar el incumplimiento, así como para evitar enfermedades zoonóticas a los seres humanos.

Art. 2.- RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es el encargado por medio la Subdirección de Saneamiento





Ordenanza Municipal No. E-019-VQM

Ambiental, a través de la Unidad de Fauna Urbana, Delegación de Juzgamiento de Infracciones, dar fiel cumplimiento de esta normativa.

Art. 3.- TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS.- Se establecen las siguientes:

a) Los dueños o en poder de quién se encuentren los perros y otros animales domésticos, son los responsables de su manutención y condiciones de vida, por lo que deben alimentarlos y mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, evitando que se produzca situación alguna de sufrimiento y maltrato, así como de peligro o incomodidad para los vecinos;

b) Es obligación del dueño del animal cuidar que se le administre las vacunas necesarias, en los plazos y la forma que determine la autoridad sanitaria;

c) Los perros y otros animales domésticos, deben permanecer en el domicilio de su propietario o quien haga sus veces, o en lugares adecuadamente cerrados que impidan su evasión, con las seguridades necesarias, a fin de evitar la proyección exterior de alguna de sus partes, como hocico y extremidades;

d) Se deberá colocar una señalética visible que indique la presencia de caninos y felinos en el domicilio;

e) Los canes podrán circular por las vías y espacios públicos así como en las áreas comunales de los inmuebles declarados en propiedad horizontal, únicamente en compañía de sus propietarios o tenedores, con la correspondiente trailla y collar en el que conste el nombre del can y el número telefónico del propietario;

f) Los canes cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características, deberán salir con bozal y collar de adiestramiento. Esto para evitar que cause lesiones a los ciudadanos y a otros animales;

g) Se debe mantener únicamente el número de perros y gatos que permita cumplir con el bienestar animal, máximo 4 en el domicilio (2 de cada especie). En caso de estar en condiciones de tenencia de más animales deberá obtener una autorización por escrito de la Unidad Municipal de Fauna Urbana;

h) Se debe recolectar sanitariamente las excretas producidas por perros y gatos en lugares públicos y depositarlas en los depósitos de basura respectivos;

i) Mantener debidamente actualizada la cartilla sanitaria del animal, la cual deberá ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal;

j) Es obligación del dueño del animal, realizar la desparasitación interna y externa contra hongos, ácaros, pulgas, garrapatas, etc.; y,

k) El propietario o poseedor del animal está obligado al cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza y demás legislación aplicable; siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los mismos.

Art. 4.- PELIGROSIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.- Los animales domésticos que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que se presuman de padecer enfermedades zoonóticas, serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario para el diagnóstico respectivo, a costa del dueño o poseedor del animal.





Ordenanza Municipal No. E-019-VQM

Cuando un animal despierte sospechas de agresividad, la Unidad Municipal de Fauna Urbana podrá ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad, a costa del propietario.

Art. 5.- DEL TEMPERAMENTO NERVIOSO DE PERROS.- Los perros que sean de temperamento nervioso e impredecible comportamiento, capaz de provocar en las personas lesiones sumamente graves y además en otros animales domésticos, deben mantenerse muy seguros dentro del domicilio, y se restringirá su movilización dentro de las áreas públicas. Cuando éstos deban salir de sus domicilios lo harán en compañía de sus dueños con cadena y bozal. Por ningún concepto podrán deambular sueltos en la calle.

Art. 6.- RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO O POSEEDOR DE CANES U OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS.- Los propietarios, poseedores o subsidiariamente los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde viven los perros u otros animales domésticos, son los responsables de las molestias ocasionadas a los vecinos, a causa de ruidos o malos olores provocados por los animales, por lo que, en caso de incumplimiento, serán sancionados de conformidad a esta ordenanza.

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, cosas, espacios públicos y al medio natural en general.

Además están en la obligación de cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos (debidamente valorado por un profesional) de la o las personas afectadas por la agresión de un perro u otro animal doméstico, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales, a consecuencia de esta agresión. Exceptúese de lo anterior a aquellos perros que causaren daños o lesiones a una o más personas, en las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando las personas ingresen a una propiedad privada sin autorización de su propietario.
- 2.- Si las lesiones causadas hubiesen sido luego de efectuarle maltrato al animal o al estar protegiendo a una persona o ser físicamente asaltada.
- 3.- Si la agresión del animal lo realiza por instinto materno por protección de sus crías.

Art. 7.- DEL ABANDONO ANIMAL.- Se considera animal abandonado aquel que carezca de identificación o no vaya acompañado de una persona que se responsabilice.

No tendrán esta consideración aquellos que caminen al lado de sus propietarios o poseedores con collar y cartilla sanitaria e identificación censal emitida por la Unidad de Fauna Urbana, aunque circunstancialmente no sean conducidos sujetos con correa o cadena, sin perjuicio de encontrarse en espacios y vías públicas, quienes irán conducidos con collar y sujetos por una correa o cadena y el respectivo bozal.

Si el animal que se encuentre abandonado lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá un plazo de tres días, desde la notificación, para recuperarlo, abonando previamente los gastos de recogida, mantenimiento y otros que se hubieren ocasionado. Una vez transcurrido dicho plazo, si el propietario no se hubiera presentado para retirarlo, el animal se considerará abandonado y será sancionado por dicho abandono.

Art. 8.- ACERCA DE LOS PERROS Y OTRAS ESPECIES DE ANIMALES QUE CIRCULAN LIBREMENTE POR LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.- Los perros y otras especies de animales que circulan libremente por las vías y espacios públicos sin las seguridades





Ordenanza Municipal No. E-019-VQM

determinadas en el Art. 5 de esta Ordenanza, serán retirados en las campañas de control programadas por la Unidad Municipal de Fauna Urbana, en coordinación con el Ministerio de Salud, para reducir la incidencia de perros callejeros, excepto cuando hayan sospechas de zoonosis; en este caso, se coordinará con las autoridades del Ministerio de Salud, MAGAP y otras Instituciones competentes, que coordinarán con las autoridades pertinentes para la retención y observación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será el encargado de retirar aquellos animales que representen peligro para la salud pública, serán capturados con métodos seguros y adecuados que no pongan en riesgo la vida del animal, ni al personal encargado de la captura, para luego trasladarlos a hogares temporales. Estas acciones se podrán coordinar y ejecutar en conjunto con las organizaciones civiles de protección animal para en lo posterior encontrarles un hogar estable.

Los animales que pasen la evaluación médica, podrán ser entregados en adopción previamente esterilizados, registrados, desparasitados y vacunados de acuerdo con el calendario de vacunación propuesto por la Unidad Municipal de Fauna Urbana. En caso de que apareciera el dueño, podrán ser devueltos a su hogar previo a la aplicación y cumplimiento de la sanción pertinente, según el informe emitido por la Unidad de Fauna Urbana.

Art. 9.- PROHIBICIÓN EXPRESA.- Sin la debida autorización y supervisión de la Unidad Municipal de Fauna Urbana se prohíbe expresamente para la tenencia y comercialización las razas de perros de características físicas fuertes según su raza, tales como: bóxer, Akita, gran danés, rottweiler, pitbull, bullterrier, fila brasileño, así como de aquellos que de adultos tengan un peso superior a 25 kilos; debiendo además, exigirse al dueño del can, aprobar un curso de adiestramiento y manejo responsable. Se consideran de igual característica los perros mestizos o cruces con otras razas de perros, valorados así por la autoridad competente.

Art. 10.- OTRAS PROHIBICIONES.- A los dueños o poseedores de perros u otros animales domésticos, les está prohibido:

- a) Amarrar estos animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos, privados o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, ya que ocasionan sufrimiento, trauma y agresividad en el animal;
- b) Trasladar perros u otros animales domésticos por medio de transporte público, sin las debidas precauciones, como bozal y collar para evitar posibles escapes y mordeduras;
- c) Hacer ingresar a sus perros y otras mascotas, en restaurantes, bares, cafeterías, piscinas públicas y similares, así como en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, así como a mataderos, mercados, hoteles; excepto para aquellos perros considerados guías o lazarillos;
- d) En los planteles educativos, fábricas, centros industriales, y afines, se podrá tener perros sueltos, solamente fuera de las horas laborables, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos y seguridades;
- e) Adiestrar perros u otros animales domésticos en espacios públicos no destinados para el efecto, debiendo la Unidad Municipal de Fauna Urbana establecer los lugares exclusivos para este tipo de actividad;





- f) Organizar y promover peleas de perros y apostar en ellas;
- g) Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que provoque temor, sufrimiento o muerte al animal, incluyendo la zoofilia; en este caso no es preciso ser el dueño del animal;
- h) Ubicar a los perros en espacios reducidos a su tamaño, sin considerar sus necesidades fisiológicas y etológicas, o exponerlos a la inclemencia del clima;
- i) Comercializar perros y gatos en la vía pública y/o en domicilios. Para el efecto deberán contar con la autorización escrita de la Autoridad competente y siguiendo la normativa técnica y de dignidad y buen trato que debe primar en la actividad; por tanto, los locales que estén dedicados a esta labor, deben contar con infraestructura y cuidados adecuados, garantizando así la salud y un ambiente agradable para las mascotas;
- j) Abandonarlos en cualquier lugar público o privado;
- k) No facilitarles la alimentación necesaria, no solamente de subsistencia sino para llevar una vida mínimamente sana y adecuada;
- l) Poseer animales sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios;
- m) Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable;
- n) Utilizar animales en espectáculos y otras actividades que pueda ocasionarles sufrimiento y tratamientos indignos, o cuando el objetivo de dichos actos, no regulados legalmente, sea la muerte del animal;
- o) Conducir suspendidos de las patas a animales vivos, llevarlos atados a vehículos de motor en marcha;
- p) Incitar a los animales a atacarse unos a otros, a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier tipo; y,
- q) Mantener a los perros fuera del domicilio para que hagan sus necesidades o se alimenten de basura.

Art. 11.- DE LAS INFRACCIONES.- Quienes injustificadamente ocasionaren daños graves o cometieren actos de crueldad y malos tratos contra animales de propiedad ajena, domésticos o salvajes mantenidos en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones señaladas en la normativa legal tipificada en el Art. 249 y 250 del Código Orgánico Integral Penal, para cuyo efecto se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas.

Los miembros de la Unidad Municipal de Fauna Urbana y cuantas personas presenciaren hechos relativos a esta Ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores.

Art. 12.- PERROS DE ASISTENCIA.- Toda persona con discapacidad que tenga un perro de asistencia, tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las reglas establecidas para el efecto.





Art. 13.- DE LA EUTANASIA.- Es el único método programado, aprobado para la muerte de un animal de una manera digna y sin sufrimiento. Se practicará únicamente por un médico veterinario certificado y la autorización escrita de su dueño en los siguientes casos:

- Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable;
- Cuando esté en sufrimiento físico o psicológico permanente, debidamente certificado por el profesional médico veterinario de la Unidad Municipal de Fauna Urbana, así como de un delegado del colegio de Médicos Veterinarios;
- Cuando sea agresivo y no responda a procesos de entrenamiento, adiestramiento y sociabilización;
- En perros de pelea recuperados de esta actividad no permitida y que no puedan ser curados en su salud física y de comportamiento;
- Cuando sea la única alternativa para un perro que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave;

Los animales sacrificados por este método se procederán a incinerar o se depositarán en una funda color roja que será conducida al Complejo Ambiental para su disposición final, en coordinación con la Subdirección de Saneamiento Ambiental.

Art. 14.- PROHIBICIÓN DE LA EUTANASIA.- Se prohíbe rotundamente los siguientes procedimientos de sacrificio a perros y gatos:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego o corto punzantes; y,
- e) Otras que produzcan dolor o agonía para el animal.

Art. 15.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CANES.- Se procederá a la identificación de los canes mediante un collar con placa metálica donde se especificarán:

- a) Los datos del artículo 3, literal e);
- b) Número asignado por La Unidad de Fauna Urbana que entrará a una base de datos con su hoja clínica del animal.

Cuando los animales inscritos mueran, bien por causa natural, enfermedad, accidente o por haber sido sacrificados mediante la eutanasia, su propietario estará obligado a notificar su causa y muerte a la Unidad de Fauna Urbana en el plazo de 15 días, con el objeto de darle de baja en la base de datos.

Art. 16.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública, a fin de que cualquier ciudadano (a) pueda denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, desde la Unidad de Fauna Urbana y Policía Municipal, las infracciones y prohibiciones determinadas en esta Ordenanza.

Art. 17.- CONTROL DE POBLACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo realizará:





Ordenanza Municipal No. E-019-VQM

- a) Campañas permanentes gratuitas de esterilización en Barrios y Cooperativas, con la finalidad de controlar la sobrepoblación y reproducción de animales que deambulan por las calles;
- b) Control permanente de la reproducción de los animales domésticos con o sin fines comerciales sin la debida autorización y registro que debe emitirse por escrito a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental;
- c) Procesos de recuperación, esterilización y adopciones públicas de los perros y gatos, así como el respectivo seguimiento de la tenencia responsable;
- d) Campañas para difusión de la Ordenanza y de sensibilización y buen trato y de educación comunitaria sobre la tenencia responsable y esterilización, en coordinación con las organizaciones de protección animal;
- e) Promover la apertura de refugios temporales de mascotas para animales rescatados, abandonados y/o perdidos;
- f) Llevar un registro público de los animales de compañía o mascotas atendidas y procurar la instalación de chips para identificar a los animales y a sus dueños, cuyo costo correrá por cuenta de los propietarios; y,
- g) Realizar censos de los animales de compañía y también de las personas maltratantes para tener información catastral de los animales-mascotas y de las personas maltratantes a fin de que no puedan ser adoptantes de mascotas.

Art. 18.- TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS.- La denuncia debe ser escrita, dirigida al señor (a) Alcalde del Cantón, con la copia de cédula de identidad.

La autoridad que conozca la denuncia, la remitirá inmediatamente a la Unidad Municipal de Fauna Urbana para las investigaciones correspondientes, las que se realizarán en el plazo máximo de 48 horas de recepción del documento en la Unidad. Una vez con los informes respectivos, se realizará una audiencia en la Delegación Municipal de Juzgamiento de Infracciones, la cual de considerarlo pertinente, impondrá la sanción de conformidad con la presente Ordenanza, tomando en cuenta las normas del debido proceso. En los casos en que sean menores de edad las personas infractoras serán responsables sus padres o representantes legales.

Los miembros de la Unidad Municipal de Fauna Urbana, están facultados a retirar a los perros y otros animales que se encuentren sueltos en las vías y demás espacios públicos, sin necesidad de que nadie denuncie.

Las autoridades determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, que conozcan de una denuncia realizada y no le den trámite señalado, serán administrativa, civil y penalmente responsables de las consecuencias de su negligencia. Igual sanción tendrá la autoridad que se niegue a aceptar una denuncia.

Art. 19.- DE LAS SANCIONES.- Los ciudadanos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, incluidos los padres, madres o representantes legales de menores de edad, serán sancionados de la siguiente manera:

1. Con multa del **25% del Salario Básico Unificado** en el caso de incumplimiento de lo estipulado en esta Ordenanza;





2. En caso de reincidencia, los responsables serán sancionados con la multa del **50% del Salario Básico Unificado**, y el retiro definitivo del animal; y,
3. En caso de agresión a un ser humano la multa será de **Un Salario Básico Unificado**; sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el Art. 4 y 6 de esta Ordenanza.

Las multas determinadas en esta Ordenanza se cobrarán vía títulos de crédito y coactiva.

Art. 20.- ACCIONES COORDINADAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, realizará las acciones necesarias a fin de coordinar con la Dirección Provincial de Salud, el gremio de Médicos Veterinarios, las y los Médicos Veterinarios independientes, y los organismos protectores y rescatistas de animales, el fiel cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 21.- GASTOS ADMINISTRATIVOS POR CONCEPTO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA.- Los gastos administrativos serán los contemplados en la ordenanza por servicios técnicos administrativos.

Art. 22.- COLABORACIÓN Y ASISTENCIA.- Los miembros de la Unidad Municipal de Fauna Urbana deberán prestar colaboración y asistencia cuando sean requeridos por persona natural o jurídica en gestiones e inspecciones relativas al contenido de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La imposición de cualquier sanción, prevista por la presente ordenanza, no excluye la responsabilidad civil, penal y la indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

SEGUNDA.- En todas las obras municipales de infraestructura vial, previo a su ejecución, se deberá hacer constar en los términos de referencia, que el ejecutor de la obra deberá elaborar como mínimo un letrero, donde conste señalización o mensajes de respeto a la vida y el buen trato de los animales, cuyo texto será aprobado y autorizado por la Unidad Municipal de Fauna Urbana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese "LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE DEBE MANTENER A LOS PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS", conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias celebradas los días 24 de marzo y 04 de mayo de 2010.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 29 de octubre de 2015.

Don Víctor Manuel Quiroga Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Antonio Terán Manchero
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chiriquí

Ordenanza Municipal No. E-019-VQM

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA**: que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 24 de septiembre y 29 de octubre de 2015; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

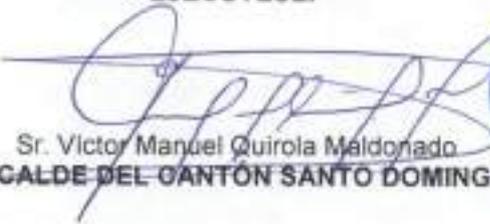
Santo Domingo, 30 de octubre de 2015.




Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 30 de octubre de 2015.

EJECÚTESE.-


Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 30 de octubre de 2015.


Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO



ATM/lcm.

